

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo prendario, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00167.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **07 de marzo de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA INÉS MEJÍA LÓPEZ
RADICADO:	1700140030102024-00167-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar el hecho Segundo de la demanda, por cuanto indica que la demandada incurrió en mora desde el 08 de octubre de 2023, cuando en el pagaré se indica que la fecha de vencimiento de la obligación, es el 31 de enero de 2024.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, indicará la razón por la cual menciona en los hechos de la demanda y consecuentemente en las pretensiones, que los intereses de plazo fueron liquidados desde el día 08 de octubre de 2023 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta el 31 de enero de 2024.
3. Asimismo, no es claro para el despacho que informe que los intereses de plazo fueron liquidados desde aquellas datas, cuando en el pagaré objeto de recaudo, se encuentra diligenciado con fecha de creación del 30 de enero de 2024 y fecha de vencimiento el 31 de los mismos mes y año.
4. Informará que relación guardan con el presente asunto, los documentos alusivos al crédito hipotecario en cabeza del señor DIEGO FERNANDO OSSA RIVERA, que fueron aportados con el escrito demandatorio.
5. Arrimará las cédulas de ciudadanía y las tarjetas profesionales de los abogados **HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ, ULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, JULIANA ROJAS MARTINEZ, KAREN DANIELA BERNAL**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RODRIGUEZ y LUISA MARIA LEON BUITRAGO, de quienes pretende sean reconocidos como sus dependientes judiciales.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Prendaria, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MARTHA INÉS MEJÍA LÓPEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.000.329.977** y portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 397.346** del C.S. de la **JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 08 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24da4cc8a3b4e14fe5022a98c0ab76c1671363b5f6317904f565d02ba63a58f**

Documento generado en 07/03/2024 02:49:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>